



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.476/15 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Bacteriología Clínica, de la Universidad Nacional de San Luis, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, que se dicta en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 - CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-04825842-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 458.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Bacteriología Clínica, de la Universidad Nacional de San Luis, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, que se dicta en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Se asegure la firma de convenios específicos con todos los ámbitos de práctica.

II. Se implemente un registro estandarizado de las actividades prácticas realizadas por el alumno, que incluya la fecha, el ámbito, el tipo y la cantidad, la participación del alumno en calidad de operador, las rotaciones y el docente a cargo de la supervisión.

III. Se garantice que los instructores o tutores a cargo de la supervisión de las prácticas cuenten con

antecedentes suficientes en todos los centros y estén designados por la Universidad.

IV- Se garantice que los docentes responsables y colaboradores de los Módulos 5 y 10 cuenten con antecedentes académicos y profesionales acordes a la disciplina.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Se asegure que los integrantes de la estructura de gestión de la carrera cuenten con experiencia profesional en el área.

- Se refuercen los mecanismos de seguimiento de alumnos y se sistematice el seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 5°.- La institución deberá informar a los alumnos, en el momento de su inscripción, que la denominación de la carrera no se corresponde con las habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.